



**Resolución No. CSJCOR23-320**  
Montería, 20 de abril de 2023

*“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”*

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00162-00**

**Solicitante:** Dr. Javier Darío Gómez Palencia

**Despacho:** 03 del Tribunal Administrativo de Córdoba

**Funcionaria Judicial:** Dra. Diva María Cabrales Solano

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-33-33-001-2018-00467-01

**Magistrada Ponente (E):** Olga Lucía Miranda Hoyos

**Fecha de sesión:** 19 de abril de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de abril de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 31 de marzo de 2023 ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y repartido al despacho ponente el 10 de abril de 2023, el abogado Javier Darío Gómez Palencia, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 03 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Antonio José Ruiz Ruiz contra Municipio de Montelíbano, radicado bajo el N° 23-001-33-33- 001-2018-00467-01.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(...) 9.- El 01-07-2022 radiqué ante el Tribunal una “SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD (CORREGIR O SANEAR VICIOS QUE ACARREEN NULIDADES U OTRAS IRREGULARIDADES) SOBRE EL AUTO DEL 24 DE JUNIO DE 2022, O EN SU DEFECTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.”, ante los evidentes yerros e imprecisiones que conllevaron a una desacertada o improcedente decisión por parte de esta Honorable Colegiatura.*

*10.- Hasta la fecha han pasado más de OCHO (8) MESES, y aún el Tribunal no ha notificado decisión de fondo en torno al memorial radicado el 01-07-2022.*

*11.- Por tal motivo acudo a esta instancia administrativa para que se requiera al o los magistrados de la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba y en especial a la magistrada doctora DIVA CANRALES SOLANO, para que estos den las explicaciones sobre la demora en la toma de la decisión, pues con su silencio están lacerando el derecho al debido proceso, al acceso oportuno a la*

*administración de justicia, al derecho de petición, y a la seguridad social, pues lo que se reclama con el proceso ejecutivo que dieron irregularmente terminado, es el pago de la pensión de vejez a favor del demandante, la cual hasta este momento sigue sin disfrutar.”*

Así mismo se deja constancia que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 250 de 1970, artículo 28, reglamentado por el Decreto 1660 de 1978, en su artículo 107, literal a, que establece el término de la vacancia judicial, y a que en el presente año las vacaciones de semana santa estaban comprendidas entre el 3 y 7 de abril de 2023, reiniciándose labores el 10 de abril de 2023; solo hasta el 10 de abril de 2023 la Vicepresidente (E) del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba efectuó el reparto del escrito recibido el 31 de marzo de 2023.

### **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ23-134 del 11 de abril de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Diva María Cabrales Solano, Magistrada a cargo del Despacho 03 del Tribunal Administrativo de Córdoba, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (11/04/2023).

### **1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial**

El 14 de abril de 2023, la doctora Diva María Cabrales Solano, Magistrada a cargo del Despacho 03 del Tribunal Administrativo de Córdoba, emitió informe de respuesta a esta Judicatura, por medio del cual comunicó lo siguiente:

*“En consecuencia, me permito informar que en efecto en este despacho se tramita una acción radicada bajo el número antes referenciado, la cual fue asignada por reparto el día 19 de abril de 2022 por recurso de apelación contra el auto que libró mandamiento de pago, dentro del cual se han adelantado las siguientes actuaciones, según da cuenta el expediente:*

- 1.- 03 de mayo de 2022: Se agregó memorial de desistimiento del recurso, solicitando que no se condenará en costas, el cual se incorporó a SAMAI el 19 de mayo de 2022.*
- 2.- 20 de mayo de 2022: Se ordena corre traslado de la solicitud de desistimiento del recurso del accionante.*
- 3- 02 de junio de 2022: Se corre el traslado ordenado.*
- 4.- 24 de junio de 2022: se acepta el desistimiento del recurso solicitado por el actor.*
- 5.- 28 de junio de 2022: se notificó a las partes.*
- 6.- 29 de junio de 2022: el demandante presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 24 de junio de 2022.*
- 7.- 01 de julio de 2022: El demandante radicó escrito solicitando control de legalidad y en subsidio recurso de reposición y apelación contra el auto de fecha 24 de junio de 2022.*
- 8.- 19 de octubre de 2022: pasa el despacho para resolver.*

*9.- 10 de abril de 2023: Se resuelve el recurso de reposición presentado por el actor, reponiendo el auto de fecha 24 de junio de 2022, y se indica la improcedencia del control de legalidad y el recurso de apelación.*

*10.- 12 de abril de 2022: Se notifica a las partes.*

*A la fecha se encuentra el expediente en espera de la ejecutoria de la decisión de fecha 10 de abril de 2023, a fin de devolver el expediente al Juzgado de origen; en este punto es oportuno señalar que este Despacho tiene una carga laboral considerablemente alta, teniendo en cuenta los expedientes que ingresan por reparto, la realización varios tipos de audiencias y diligencias, las cuales requieren tiempo para su análisis y decisión, apelaciones de autos, aunado a los mecanismos constitucionales que tienen prelación como las acciones de tutela, los procesos de habeas corpus, las acciones de cumplimiento, cuya carga no es mínima; y en este sentido pese a que este Despacho ha realizado grandes labores e incrementado esfuerzos para la proyección y emisión de las providencias que agilicen el trámite de los procesos, debido al gran cumulo y cantidad de procesos, no se ha impulsado el proceso en los términos deseados, no obstante el despacho se encuentra simplificando procedimientos y ha realizado un plan de contingencia en los últimos meses, en especial, en el mes de enero del presente año para acelerar el trámite de los procesos en curso, es así que dentro del proceso objeto de vigilancia ya se resolvió el tema de competencia de esta corporación y está en espera de su ejecutoria para devolver al juzgado de origen.*

*De otro lado, es oportuno señalar que en el cuarto trimestre del año 2022, este despacho tenía una amplia carga laboral que supera los 500 procesos, pero también los esfuerzos por agilizar el curso de los procesos, pese a todos los procesos que ingresan para trámite y decisión.*

*De otro lado, precisando el punto anterior, el Despacho se sirve precisar los resultados que ha permitido la campaña realizada por el despacho para el impulso del trámite de los procesos que se encuentran en curso, aunado a los procesos en los cuales se emiten fallos, lo que permite evidenciar la gestión realizada por el Despacho para dar celeridad a los procesos.*

*Adicional a lo anterior, debe precisarse que el proceso ingreso al despacho el 19 de octubre de 2022, antes de su resolución existieron dos vacancias judiciales, en diciembre y en abril, aunado a la amplia carga laboral, y a que fue necesario realizar el análisis de la procedencia de recursos, y el control de legalidad solicitado por la parte demandante.*

*Por su parte, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, señala que “el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”, y en este caso el despacho mediante providencia de fecha 10 de abril de 2023, resolvió la solicitud del actor, por lo cual se solicita que se tome esta decisión como medida correctiva...”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito formulado por el abogado Javier Darío Gómez Palencia, se deduce que el Despacho 03 del Tribunal Administrativo de Córdoba no ha resuelto la solicitud de control de legalidad sobre el auto de 24 de junio de 2022 o en su defecto que sea desatado el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentada el 1° de julio de 2022.

Al respecto la doctora Diva María Cabrales Solano, Magistrada a cargo del Despacho 03 del Tribunal Administrativo de Córdoba, elaboró un recuento de las actuaciones desarrolladas por orden cronológico al interior del proceso.

Informa que el 19 de octubre de 2022 pasó el proceso al despacho para resolver y el 10 de abril de 2023 fue resuelto el recurso de reposición presentado por el actor, reponiendo el auto de 24 de junio de 2022, y que señaló la improcedencia del control de legalidad y el recurso de apelación. Como última actuación, comunica que el 12 de abril de 2022 fueron notificadas las partes, y que el expediente está en espera de la ejecutoria de la decisión de 10 de abril de 2023, a fin de devolverlo al juzgado de origen.

Explica que el despacho a su cargo tiene una carga laboral considerablemente alta, teniendo en cuenta los expedientes que ingresan por reparto, la realización varios tipos de audiencias y diligencias, las cuales requieren tiempo para su análisis y decisión, apelaciones de autos, aunado a los mecanismos constitucionales que tienen prelación como las acciones de tutela, los procesos de habeas corpus, las acciones de cumplimiento, cuya carga no es mínima; y que en este sentido pese a que ese despacho ha realizado grandes labores e incrementado esfuerzos para la proyección y emisión de las providencias que agilicen el trámite de los procesos, debido al gran cumulo y cantidad de procesos, no han impulsado el proceso en los términos deseados, no obstante expresa que están simplificando procedimientos y que han realizado un plan de contingencia en los últimos meses, en especial, en el mes de enero del presente año para acelerar el trámite de los procesos en curso, es así que dentro del proceso objeto de vigilancia indica que resolvieron el tema de competencia del Tribunal Administrativo de Córdoba.

Adicional a lo anterior, precisa que el proceso ingresó al despacho el 19 de octubre de 2022, que antes de su resolución existieron dos vacancias judiciales, en diciembre y en

abril, aunado a la amplia carga laboral, y a que fue necesario realizar el análisis de la procedencia de recursos, y el control de legalidad solicitado por la parte demandante.

Ahora bien, consultado el expediente digital contentivo del proceso en la plataforma SAMAI, se puede apreciar que dicha dependencia judicial resolvió en auto del 10 de abril de 2023 lo siguiente:

**“PRIMERO:** Reponer el auto de fecha 24 de junio de 2022, proferido por esta corporación y en consecuencia modificar el numeral primero de dicha providencia y revocar el numeral segundo de la misma, los cuales quedarán así:

**PRIMERO:** Acéptese el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 8 de abril de 2021, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Judicial del Circuito de Montería, según se motivó.

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución del expediente al juzgado de origen para que continúe con el conocimiento del presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** confirmar en los demás apartes la providencia de fecha 24 de junio de 2022, según se motivó.”

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Despacho 03 del Tribunal Administrativo de Córdoba, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al emitir proveído del 10 de abril de 2023, en el que repuso parcialmente el auto de 24 de junio de 2022; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Javier Darío Gómez Palencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Diva María Cabrales Solano, Magistrada a cargo del Despacho 03 del Tribunal Administrativo de Córdoba, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Antonio José Ruiz Ruiz contra Municipio de Montelíbano, radicado bajo el N° 23-001-33-33- 001-2018-00467-01, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada No. 23-001-11-01-001-2023-00162-00, presentada por el abogado Javier Darío Gómez Palencia.

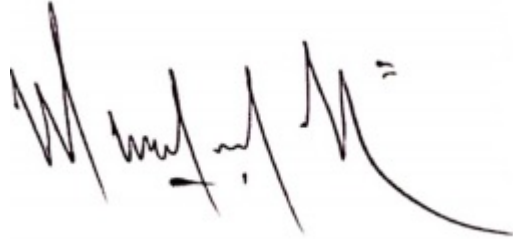
**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Diva María Cabrales Solano, Magistrada a cargo del Despacho 03 del Tribunal Administrativo de Córdoba, y comunicar por ese mismo medio al abogado Javier Darío Gómez Palencia, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de

Resolución No. CSJCOR23-320 de 20 de abril de 2023  
Hoja No. 6

conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente (E)

LEPM/OLMH/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183  
Montería - Córdoba. Colombia